

dad de que dichos cuidados sean brindados por una familia sustitutiva de conformidad con la legislación nacional.

Convencida de que la aprobación del proyecto de declaración promoverá el bienestar de los niños con necesidades especiales,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros que representan diferentes sistemas jurídicos para que realicen consultas sobre el proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, con miras a averiguar en qué medida estarían dispuestos a participar en la tarea común de completar la labor a ese respecto;

2. *Hace también un llamamiento* a los Estados Miembros que participarán en las consultas para que, antes del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, presenten un documento que contenga sus conclusiones comunes sobre la cuestión, incluidas, si procede, sus propuestas con respecto al procedimiento y al foro para la labor futura;

3. *Pide* al Secretario General que distribuya el documento mencionado en el párrafo 2 *supra* a los Estados Miembros con miras a obtener sus comentarios al respecto, incluidas sus opiniones en cuanto al procedimiento y al foro para la labor futura, y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/90. Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales

La Asamblea General,

Teniendo presente que los tratados multilaterales son un medio importante de garantizar la cooperación entre los Estados y una importante fuente primordial de derecho internacional,

Consciente, en consecuencia, de que el procedimiento de elaboración de tratados multilaterales, encaminado al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, constituye una parte importante de la labor de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en general,

Consciente de la responsabilidad que impone a los gobiernos la activa participación en el proceso de elaboración de tratados multilaterales,

Convencida de que es preciso utilizar de manera óptima los limitados recursos disponibles para la elaboración de tratados multilaterales,

Consciente de la conveniencia de consolidar y difundir información sobre los procedimientos seguidos por las Naciones Unidas en la preparación y la formulación del texto de tratados multilaterales,

Teniendo en cuenta que en algunas esferas importantes y especializadas las partes interesadas han desarrollado métodos de negociación de valor probado y permanente,

Teniendo presente la importante contribución de la Comisión de Derecho Internacional a la preparación de tratados multilaterales en los últimos treinta y seis años,

Consciente de que el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano ha estado examinando ciertos aspectos de la elaboración de tratados multilaterales,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales presentado a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones⁴⁹ y de las opiniones de los gobiernos y de la Comisión de Derecho Internacional contenidos en las adiciones a ese informe⁵⁰,

Habiendo tomado nota también de los informes ulteriores del Secretario General, presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo sexto⁵¹ y trigésimo séptimo⁵², y de las respuestas enviadas y las observaciones formuladas por los gobiernos y las organizaciones internacionales⁵³,

Habiendo examinado las declaraciones formuladas en el actual período de sesiones en el curso de los debates celebrados en la Sexta Comisión⁵⁴,

Advirtiendo que el Grupo de Trabajo sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales, establecido inicialmente con arreglo a la resolución 36/112 de 10 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, ha cumplido su mandato, y tomando nota del informe del Grupo de Trabajo, juntamente con su documento final sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales⁵⁵,

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales por haber cumplido su mandato y por su documento final;

2. *Pide* al Secretario General que distribuya el documento final del Grupo de Trabajo sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales a todos los Estados Miembros;

3. *Recomienda* a todos los Estados que están considerando la posibilidad de iniciar un tratado multilateral dentro del marco de las Naciones Unidas que tengan en cuenta los procedimientos establecidos en el documento final del Grupo de Trabajo sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales;

4. *Pide también* al Secretario General que prepare, para la información y para el posible uso de los gobiernos, un manual sobre la elaboración de tratados multilaterales tal como se describe en el párrafo 18 del documento final del Grupo de Trabajo sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales, que deberá estar disponible dentro de dos años;

5. *Pide asimismo* al Secretario General:

a) Que examine, junto con los organismos especializados y organismos conexos, y con otras organizaciones internacionales que ejercen funciones de depositario, la viabilidad y las consecuencias financieras de consolidar, de manera similar a los volúmenes titulados *Multilateral*

⁴⁹ A/35/312 y Corr.1.

⁵⁰ A/35/312/Add.1 y 2 y Add.2/Corr.1.

⁵¹ A/36/553.

⁵² A/37/444.

⁵³ A/36/553/Add.1 y 2 y A/37/444/Add.1.

⁵⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 59a., 60a. y 64a.*

⁵⁵ A/C.6/39/L.12, anexo.

*Treaties Deposited with the Secretary-General*⁵⁶, la información relativa a las funciones de depositario que desempeñan esas organizaciones internacionales;

b) Que celebre consultas sobre la viabilidad y las consecuencias financieras de publicar, a intervalos regulares, información consolidada sobre las funciones de depositario que desempeñan los gobiernos;

c) Que examine las reglamentaciones en vigor para aplicar el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, con miras a su posible actualización;

d) Que invite a los organismos especializados y organismos conexos, y a otras organizaciones internacionales reconocidas como entidades consultivas por las Naciones

Unidas, a que comuniquen al Secretario General información relativa a sus respectivas actividades de elaboración de tratados; y que informe al respecto a la Sexta Comisión;

6. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe con la preparación de nuevas ediciones del *Handbook of Final Clauses*⁵⁷ y del *Summary of the Practice of the Secretary-General as Depositary of Multilateral Agreements*⁵⁸, teniendo en cuenta las últimas novedades y prácticas pertinentes a ese respecto, y que las publique lo antes posible.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

⁵⁶ ST/LEG/SER.E/2 y Add.1.

⁵⁷ ST/LEG/6.

⁵⁸ ST/LEG/7.